



CONTRATO DE COMPRAVENTA N.º 005-2025

Entre los suscritos, **JAVIER EDUARDO BUITRAGO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.084.827 expedida en Sogamoso - Boyacá, actuando en nombre de la **INSTITUCION EDUCATIVA BONIFACIO GUTIERREZ** corregimiento La Chapa del Municipio de **HATO COROZAL**, como representante legal, en calidad de Rector, designado según Resolución No. 2416 del 30 de Octubre de 2023,, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la Institución para contratar y quien en adelante se denominara **LA INSTITUCION**, y por la otra parte, **JOSÉ DEL CARMEN ROJAS HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 74.300.764 expedida en Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), quien actúa a nombre propio y se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, previa las siguientes consideraciones: **1)**. Que en aplicación del numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, es función del Rector, celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios educativos. **2)**. Que de conformidad al Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, por razón de la cuantía del presente Contrato, no se aplicara totalmente las reglas del Estatuto de Contratación vigente. **3)**. Que se analizó la necesidad, conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato por cuanto necesita la compra venta de elementos de ferretería. **4)**. Que el contratista es persona idónea y demuestra la capacidad y experiencia requerida para el cumplimiento del objeto del contrato, sin ser necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **5)**. Que el presupuesto oficial para adelantar la contratación del presente contrato se respalda con el **CDP N.º 006 del 15 de Julio del 2025**. **6)**. Que el contratista presentó cotización, ajustada al presupuesto oficial y a la necesidad de la Institución, además cumple con los requisitos de; Certificado de Cámara de comercio, Registro Único tributario RUT (DIAN "Vigente"), Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría "vigente"), Antecedentes Fiscales (Contraloría "Vigente"), Antecedentes Judiciales (Vigente), Fotocopia de Cédula de Ciudadanía y pago de seguridad social. **7)**. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRAR MATERIALES DE FERRETERIA CON DESTINO A LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA BONIFACIO GUTIERREZ DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL. FUENTE: MATRICULA Y FORMACION INTEGRAL.**

Para el desarrollo del presente debe realizar las siguientes actividades:

ITEM	CANT	DESCRIPCION	Vr. UNIT	Vr. TOTAL
1	25	CEMENTO GRIS X 50 KG	32.000,00	800.000,00
2	1	TANQUE CONICO 1.000 LTS	605.000,00	605.000,00
3	1	TANQUE BAJITO 500 LTS	465.000,00	465.000,00
4	5	ALAMBRE PUA CAL 12.5X400MTS	365.000,00	1.825.000,00



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONIFACIO GUTIÉRREZ
 Reconocida oficialmente por resolución N° 2913 del 12 septiembre de 2024
 Registro DANE: 285125001429 NIT: 844004510-5
 "EMPORIO DE CONOCIMIENTO Y SABIDURIA"



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ITEM	CANT	DESCRIPCION	Vr. UNIT	Vr. TOTAL
5	9	GRAPA 1" X 9 GAL. PLEGADIZA 800 GRS	11.000,00	99.000,00
6	7	TEJA DE ZINC 3.66mts CAL 34 (0.20mm)	55.000,00	385.000,00
7	3	ALAMBRE GALVANIZADO No. 16 x KG	12.000,00	36.000,00
8	1	MANGUERA POLIETILENO 1" C-60 X 90mts aprox	120.000,00	120.000,00
9	2	TEE POLIETILENO 1" MANGUERA	2.000,00	4.000,00
10	4	VALVULA PVC SOLDAR PCP NARANJA 1" LIVIANA	18.000,00	72.000,00
11	1	SOLDADURA PVC 1/4 "	80.000,00	80.000,00
12	3	UNIVERSAL SOLDAR PRESION 3" PVC	88.000,00	264.000,00
13	18	CABLE DUPLEX 2 X 12 x MTS (R100m)02DPB12	7.500,00	135.000,00
14	22	CABLE ENCAUCHETADO 2X12 X MT CENTELFLEX	10.000,00	220.000,00
15	1	LLAVE AJUSTABLE ALEMANA 10" SATA ST47204SC	60.000,00	60.000,00
16	3	PUNTILLA 5" X 5 C/CABEZA 1000gr	10.000,00	30.000,00
17	2	ACEITE ULTRA 4 TIEMPOS 20W50 1/4	32.000,00	64.000,00
18	2	ACEITE 2T 1/4 FB	21.000,00	42.000,00
19	1	REFLECTOR LED TIPO TABLETA 200W 6500K IRL32	95.000,00	95.000,00
20	2	TOMA AEREA CAUCHO 10AMP	3.500,00	7.000,00
21	3	CLAVIJA CAUCHO INDUSTRIAL 15A/125V C002	4.000,00	12.000,00
22	1	CINTA AISLANTE 3M NEGRA 1700x18mmX9MTS	5.200,00	5.200,00
23	1	CANDADO FH 50 S HIERRO PLATA 50MM	18.500,00	18.500,00
24	850	BLOQUE N4 REF 10*20*30 ARCILLA	1.650,00	1.402.500,00
25	455	AMARRE GRUESO METALICO C.16 ZINC	260,00	118.300,00
26	3	PUNTILLA 4"X6(4.88MM) 500GR	66,67	200,00
			SUB TOTAL	6.093.542,00
			IVA 19%	871.158,00
			TOTAL	6.964.700,00

CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones del Contratista: 1). Realizar los suministros registrados en la cláusula anterior, teniendo en cuenta las cantidades y calidad de los mismos 2). Hacer las entregas de los ítems detallados en la propuesta anexa, en la forma, lugar y oportunidad requeridos por LA INSTITUCIÓN. 3). Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente que afecte el cumplimiento del Objeto del Contrato, de manera oportuna a LA INSTITUCION. 4). Garantizar la calidad del servicio. **CLAUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago:** EL presente contrato para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (6.964.700)** Se realizará un único pago una vez se entreguen resultados del servicio previa presentación de la factura o documento equivalente y celebrada el acta

CORREGIMIENTO LA CHAPA, MUNICIPIO DE HATO COROZAL (CASANARE)
 OFRECEMOS SERVICIO DE RESIDENCIA ESCOLAR
 E-mail: iebonifaciogutierrez@sedcasanare.gov.co
 CEL: 320 2936142



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONIFACIO GUTIÉRREZ
Reconocida oficialmente por resolución N° 2913 del 12 septiembre de 2024
Registro DANE: 285125001429 NIT: 844004510-5
"EMPORIO DE CONOCIMIENTO Y SABIDURIA"



REPÚBLICA DE COLOMBIA

de liquidación del contrato. **CLAUSULA CUARTA: Plazo y Entrega de los Bienes:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de Cuatro (04) días y UN (01) días más para su liquidación, la entrega de los ítems, objeto del presente contrato de suministro, se harán de acuerdo con las necesidades de LA INSTITUCION, en la Secretaria de la misma. **CLAUSULA QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por el Desarrollo del presente contrato de suministro, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la Institución y su pago se hará con cargo al código presupuestal 2.2.1.2.1 MATERIALES Y SUMINISTROS-MATRICULAS y 2.2.1.2.2 MATERIALES Y SUMINISTROS-FORMACION INTEGRAL de la vigencia 2025. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato será ejercida por el Rector o por quien delegue mediante resolución. **CLÁUSULA SEPTIMA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La Institución, aplicará los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** Se deja expresa constancia que el presente Contrato de Suministro no constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la Institución. Los aportes a la seguridad social que se deriven del presente contrato son responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor del COLEGIO en una compañía de seguros legalmente establecida en el país garantía única para amparar: a) El cumplimiento general del contrato por una suma equivalente al 20% del valor estimado del contrato y por el plazo del mismo y tres meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declara la caducidad, se harán efectivas las garantías a que hubiere lugar y se procederá a los pagos de los saldos a favor del contratista, si los hubiere y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: : MULTAS:** La Institución, en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente Contrato de Suministro y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: a) Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del Contrato. b) Multas por incumplimiento parcial: Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del Contrato de Compraventa y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al contratista de la obligación de ejecución del Contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan

CORREGIMIENTO LA CHAPA, MUNICIPIO DE HATO COROZAL (CASANARE)
OFRECEMOS SERVICIO DE RESIDENCIA ESCOLAR
E-mail: iebonifaciogutierrez@sedcasanare.gov.co
CEL: 320 2936142



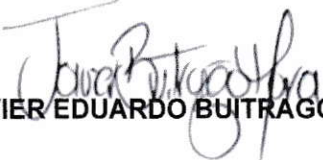
INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONIFACIO GUTIÉRREZ
Reconocida oficialmente por resolución N° 2913 del 12 septiembre de 2024
Registro DANE: 285125001429 NIT: 844004510-5
"EMPORIO DE CONOCIMIENTO Y SABIDURIA"



REPÚBLICA DE COLOMBIA

del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** La Institución, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION.** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación, en el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** La Institución impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del Contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrae dentro de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION:** La ejecución del presente contrato, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Suministro, se perfecciona con el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO.:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio, la Institución Educativa Bonifacio Gutiérrez.

El presente contrato se firma a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2025.


LIC. JAVIER EDUARDO BUITRAGO MORA
Rector


JOSÉ DEL CARMEN ROJAS HERNÁNDEZ
Contratista